

AUTO No. 00976

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 18 de enero de 2012 se presentó derecho de petición ante esta entidad, al cual se le asignó el número de radicado 2012ER009034, en el cual el ciudadano Hernando Blanco García, solicita información con respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental de publicidad exterior, del predio ubicado en la dirección Calle 80 No. 7 -58, donde funciona una institución denominada FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA.

Que en virtud de la solicitud hecha por el peticionario, la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita y requerimiento a la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, entidad que tiene el Nit No. 900.131.290-6, el día 24 de enero de 2012, tal como consta en el acta No. 257.

Que esta entidad dio trámite y respuesta al derecho de petición mediante radicado 2012EE012175 del 25 de enero de 2012, mediante la cual se le informó al peticionario que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento mencionado y se pudo constatar que el elemento de publicidad se encuentra volado o saliente de la fachada y que además no cuenta con el registro requerido.

AUTO No. 00976

Que el día 3 de marzo de 2012, el señor Hernando Blanco García, radicó queja ante esta Secretaría desde la ventanilla virtual ubicada en el Supercade de la carrera 30, a la cual se le asignó el número 2012ER030231.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de seguimiento a la FUNDACIÓN precitada el día 20 de marzo de 2012, tal como consta en el acta No. 41.

Que en referencia a la Queja, que fue clasificada como anónima erróneamente por esta entidad, se expidió el radicado 2012EE045271 del 10 de abril de 2012 en el cual se indicó que se procedería a generar el acto administrativo de desmonte del elemento de publicidad exterior.

Que en virtud de la respuesta dada a la queja, esta Secretaría solicitó al Alcalde de la Localidad de Chapinero que publicara en un lugar público del despacho el documento de respuesta a la queja por el término de 3 días hábiles en virtud del principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría expidió el concepto técnico No. 04015 del 18 de mayo de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 80 No. 7-58, donde funciona la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, en el cual se manifestó lo siguiente:

"(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA: VALORACIÓN TÉCNICA:

(...)

La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).

El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

*Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal del establecimiento; **FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA**, el **desmonte** del elemento de publicidad, de Publicidad Exterior Visual que se encuentran incumpliendo con las estipulaciones ambientales....":*

Que debido a que el Concepto Técnico No. 04015 del 18 de mayo de 2012, presentaba ciertos errores, fue necesario que se hiciera una aclaración a dicho concepto, es así como mediante el Concepto Técnico 02761 de 22 de mayo de 2013, se manifestó lo siguiente:

"4. VALORACIÓN TÉCNICA: VALORACIÓN TÉCNICA:

AUTO No. 00976

- Se aclara el Concepto Técnico No 04015 de 18 de mayo de 2012 en lo siguiente:
- a. El Nit del establecimiento: 900131290-6.
- b. Acta de requerimiento No. 257 de 2012 fecha 24/01/2012.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal del establecimiento, FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, el desmote del elemento de publicidad, de Publicidad Exterior Visual que se encuentran incumpliendo con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal multar a la sociedad FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, representado Legalmente por MAUREN ANDREA SALAMANCA, con NIT 900131290-6, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333/2009 y la Resolución 2086/2010."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo aviso, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- *Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.*
- *Literal a) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, ya que sobre sale de la fachada.*

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmote de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmote, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Página 3 de 6

AUTO No. 00976

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en el la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga,

Página 4 de 6

AUTO No. 00976

traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a la Señora MAUREN ANDREA SALAMANCA, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, identificada con Nit, 900.131.290-6, como Medida Preventiva, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Calle 80 No. 7-58 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, identificada con Nit. 900.131.290-6.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Señora MAUREN ANDREA SALAMANCA, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCIÓN HUMANA, en la Calle 80 No. 7-58 de esta ciudad.

AUTO No. 00976

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp: SDA-08-2012-1035
Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/12/2012
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
-----------------------------	---------------	---------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Bogotá D.C

Señor(a):

FUNDACION CENTRO BOLIVARIANO DE PROMOCION HUMANA
Calle 80 No. 7 - 58
4756688
Ciudad

Ref. Comunicación No. 00976 del 2013

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 00976 de 12,- junio - 2013 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Preadmisión: 08/10/2013 14:59:31 Centro Operativo: UAC.CENTRO SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 98 A 55		 RN075978974CO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Código postal:		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td> </tr> <tr> <td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td> </tr> </table> Primer intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm Segundo intento de entrega FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS														
RE	FA	C2	N2															
AP	DE	NR	FM															
Código Operativo: O.S.: 836608		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:																
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: FUNDACIÓN CENTRO BOLIVARIANO Dirección: CALLE 90 N° 7 - 58 Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Teléfono: NO REGISTRA Código postal:		DATOS DE ENTREGA: <input type="checkbox"/> R Firma y sello de quien recibe Nombre completo de quien recibe Cédula de quien recibe Teléfono de quien recibe 3118626606																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: AUTO 0976 DE 2013		FIRMA IMPOSITOR FECHA: dd / mm / aaaa HORA: hh:mm am / pm 10/10/13 11:12																
Valor \$4.900	Peso (grs) 50,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$0															
		Nombre distribuidor DAVID MANCERA C.C 1.030.572.758																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co